



# Resolución de Secretaría General

N° 084-2020-SG/MC

Lima, 26 de junio del 2020.

VISTOS: el Memorando N° D002629-2019-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos: el Memorando Nº 000176-2020-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 323-2014/MC se aprueba la Directiva Nº 010-2014-MC "Directiva sobre Neutralidad y Transferencia del Ministerio de Cultura y Organismos adscritos al Sector durante los procesos electorales":

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial Nº 046-2016-MC se aprueba la Directiva Nº 001-2016/MC "Neutralidad y Transparencia del Ministerio de Cultura, Órganos Desconcentrados, Organismos Públicos Adscritos, Proyectos Especiales, Comisiones y Unidades Ejecutoras; y sus Funcionarios, Empleados Públicos y Personas que prestan servicios en el Sector Cultura, durante los procesos electorales";

Que, por Resolución Nº 0078-2018-JNE el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad,

o: Doy V° B° -: 26 06 2020 11:37:31 -05:00

ado digitalmente por ORTEG**durante el periodo electoral**;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de administración interna responsable de formular, dirigir, ejecutar y controlar las estrategias, políticas, procesos no técnicos y acciones de los recursos humanos del Ministerio, con la finalidad de servir a

vo: Doy v~ B° va: 25.06.2020 20:01:38 -05:00



# Resolución de Secretaría General

los usuarios y beneficiarios de sus actividades. Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44 establece como una de sus funciones, la de proponer a las normas, directivas y lineamientos, en materia de recursos humanos del Ministerio;

Que, en ese marco, a través del Memorando N° D002629-2019-OGRH/MC la Oficina General de Recursos Humanos remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la propuesta de actualización de la Directiva Nº 001-2016/MC "Neutralidad y Transparencia del Ministerio de Cultura, Órganos Desconcentrados, Organismos Públicos Adscritos, Proyectos Especiales, Comisiones y Unidades Ejecutoras; y sus Funcionarios, Empleados Públicos y Personas que prestan servicios en el Sector Cultura, durante los procesos electorales", aprobada por Resolución Ministerial Nº 046-2016-MC; a fin de adecuarse a la normativa vigente;

Que, con el Memorando N° 000176-2020-OGPP/MC la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000033-2020-OOM/MC de la Oficina de Organización y Modernización a su cargo, donde se señala que se encuentra justificable y viable el citado proyecto de Directiva, por lo que es necesario se gestione su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución N° 0078-2018-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral; y en uso de las facultades delegadas a través del inciso a. del numeral 3.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 100-2020-MC;

# **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 005-2020-SG/MC, "Disposiciones sobre Neutralidad y Transparencia en el Ministerio de Cultura durante los Procesos Electorales", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 323-2014/MC, que aprueba la Directiva Nº 010-2014-MC "Directiva sobre Neutralidad y Transferencia del Ministerio de Cultura y Organismos adscritos al Sector durante los procesos electorales"; así como la Resolución Ministerial Nº 046-2016-MC, que aprueba la Directiva Nº 001-2016/MC "Neutralidad y Transparencia del Ministerio de Cultura, Órganos Desconcentrados, Organismos Públicos Adscritos, Proyectos Especiales, Comisiones y Unidades Ejecutoras; y sus Funcionarios, Empleados Públicos y Personas que prestan servicios en el Sector Cultura, durante los procesos electorales".

**Artículo 3.-** Los organismos públicos adscritos del Sector Cultura deberán tomar en cuenta las disposiciones contenidas en la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente resolución, al momento de elaborar sus propios documentos de gestión en materia de Neutralidad y Transparencia durante los Procesos Electorales.



# Resolución de Secretaría General

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<a href="www.qob.pe/cultura">www.qob.pe/cultura</a>).

Registrese y comuniquese.

Diana Angélica Tamashiro Oshiro Secretaria General



## DIRECTIVA Nº 005-2020-SG/MC

# DISPOSICIONES SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL MINISTERIO DE CULTURA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES

#### I. OBJETIVO

Establecer disposiciones generales de obligatorio cumplimiento para garantizar la absoluta neutralidad y transparencia en el ejercicio de las funciones de los/as funcionarios y servidores/as civiles que prestan servicios en el Ministerio de Cultura durante los procesos electorales, con la finalidad de evitar que los recursos públicos de la institución sean utilizados a favor o en contra de los candidatos u organizaciones políticas.

Asegurar que no se utilicen, de forma directa o indirecta, bienes o recursos de propiedad o bajo la administración del Ministerio de Cultura, para realizar actividades político partidarias o de proselitismo político, en favor o en contra de los candidatos u organizaciones políticas, antes y durante los procesos electorales. Asimismo, emitir las disposiciones para la atención de las quejas y denuncias que se presenten contra los/as funcionarios y servidores/as civiles que prestan servicios en el Ministerio de Cultura por actos que contravengan la presente Directiva.

#### II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificatorias.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y sus modificatorias.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y sus modificatorias.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Decreto Ley N° 25650, crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



Firmado digitalmente por ORTEGA LOAYZA Aldo Omar FIR 10701318 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 26 06 2020 11:14:19 -05:00



Firmado digitalmente por CURI PORTOCARRERO Percy Antonio FAU 20537630222 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 25.06.2020 20:02:06 -05:00



- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Resolución Ministerial N° 240-2013-MC, que aprueba el Código de Ética de la Función Pública del Ministerio de Cultura.
- Resolución Nº 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- Resolución N° 0086-2018-JNE, que establece disposiciones Normativas para Elecciones Regionales y Municipales 2018.
- Resolución de Secretaría General Nº 133-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva Nº 015-2015/MC "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de Cultura.

# III. ALCANCE

La presente Directiva es aplicable a todos/as los/las funcionarios/as y servidores/as civiles bajo cualquier modalidad contractual que se desempeñen en cualquiera de los Órganos, Unidades Orgánicas, Proyectos Especiales, Unidades Ejecutoras y demás dependencias del Ministerio de Cultura, independientemente de su régimen laboral y/o contractual, durante el horario de trabajo o mientras permanezcan en las instalaciones y/o locales institucionales, así como durante las comisiones de servicios que realicen, antes y durante los procesos electorales.

La presente Directiva no limita el derecho de sufragio, ni exceptúa del deber de integrar las mesas de sufragio de los/las servidores/as civiles que laboran o prestan servicios en los Órganos, Unidades Orgánicas, Proyectos Especiales, Unidades Ejecutoras y demás dependencias del Ministerio de Cultura.

#### IV. RESPONSABILIDAD

- 4.1. Los/las Directores/as Generales, Directores/as, Jefes/as y/o titulares o encargados de todas las dependencias del Ministerio de Cultura, son responsables de velar y supervisar el cumplimiento y aplicación de la presente Directiva.
- 4.2. Los/las funcionarios y servidores/as civiles que laboran o prestan servicios en los Órganos, Unidades Orgánicas, Proyectos Especiales, Unidades Ejecutoras y demás dependencias del Ministerio de Cultura, independientemente de su régimen laboral y/o contractual, son responsables de cumplir con las disposiciones contenidas en la presente directiva.
- 4.3. La Oficina General de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras y Proyectos Especiales del Ministerio de Cultura, son responsables de lo siguiente:



- 4.3.1. Conducir y gestionar la comunicación de lo contenido en la presente directiva a los/las funcionarios y servidores/as civiles que desempeñan funciones en los Órganos, Unidades Orgánicas y/o dependencias que correspondan; independientemente de su régimen laboral y/o contractual.
- 4.3.2. Desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en la difusión de la presente directiva.

#### V. DEFINICIONES

Para efecto de la presente Directiva se entiende por:

#### a) Candidato

Ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un Jurado Electoral Especial.

# b) **Dependencia**

Refiere a Oficinas Generales, Direcciones Generales, Oficinas, Direcciones, Órganos Desconcentrados que conforman la estructura orgánica del Ministerio de Cultura; Proyectos Especiales y Unidades Ejecutoras creadas de manera excepcional.

# c) Organización Política

Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas.

# d) Propaganda Electoral

Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

# e) Proselitismo Político

Cualquier actividad realizada por los empleados públicos, en el ejercicio de su función, o por medio de la utilización de los bienes de las entidades en las que laboran o prestan servicios, destinadas a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

#### f) Servidores Civiles

Comprende a los servidores vinculados mediante el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Legislativo N°



728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y el Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y las carreras especiales establecidas en la Ley Nº 30057; así como a las personas que se desempeñen en cualquiera de los Órganos, Unidades Orgánicas, Proyectos Especiales, Unidades Ejecutoras y demás dependencias del Ministerio de Cultura, independientemente de su régimen laboral y/o contractual.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

Todos/as los/las funcionarios y servidores/as civiles que laboran en los Órganos, Unidades Orgánicas, Proyectos Especiales, Unidades Ejecutoras y demás dependencias del Ministerio de Cultura, independientemente de su régimen laboral y/o contractual, durante el horario de trabajo o mientras permanezcan en las instalaciones y/o locales institucionales, antes y durante los procesos electorales, tienen la obligación de velar por el desarrollo de un proceso electoral sin interferencias ni presiones, que permita que los ciudadanos expresen sus preferencias electorales en forma auténtica, espontánea y libre, dentro del marco constitucional y legal que regula la materia.

Asimismo, deben desempeñarse de acuerdo a los siguientes principios y deberes éticos, encontrándose además sujetos a las siguientes prohibiciones:

# 6.1 Principios

#### a) Probidad

Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida para sí o para terceros.

# b) Veracidad

Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros que prestan servicios en el Ministerio de Cultura, así como con la ciudadanía en general, contribuyendo al esclarecimiento de hechos que sean de su conocimiento.

# c) **Integridad**

Tener un comportamiento intachable, alineado con la rectitud y la honestidad, digno de credibilidad, fomentando una cultura de confianza y verdad.

# 6.2. Deberes

# a) Neutralidad e imparcialidad

Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia en sus relaciones con personas u organizaciones políticas.

# b) Ejercicio adecuado del cargo



Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, actuar sin represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores o personas para orientar su voto.

## c) Uso adecuado de los bienes del Estado

Utilizar los bienes asignados por el Ministerio de Cultura para el desempeño de sus funciones, evitando su uso para fines electorales y/o de proselitismo político.

# d) Transparencia

Ejecutar los actos de servicio de manera transparente, lo cual implica que dichos actos tienen carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica, con las limitaciones que la Constitución y la Ley prevén.

#### 6.3 Prohibiciones

- a) Realizar proselitismo político y cualquier actividad política partidaria o electoral, antes y durante el proceso electoral, a favor o en contra de alguna organización política o candidato, en el ejercicio de sus funciones.
- b) Orientar el voto o ejercer presión sobre los ciudadanos con la finalidad de favorecer o perjudicar a un candidato u organización política que participen en el proceso electoral, en el ejercicio de sus funciones.
- c) Usar y/o facilitar el acceso a terceros a cualquiera de las instalaciones del Ministerio de Cultura, sus Órganos Desconcentrados, Proyectos Especiales y/o Unidades Ejecutoras, para realizar actos o reuniones políticas, a favor o en contra de las organizaciones políticas, sus autoridades partidarias o sus candidatos.
- d) Usar los recursos del Ministerio de Cultura, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, a favor o en contra de las organizaciones políticas o candidatos. La infracción de esta prohibición constituye un agravante, por el uso indebido de los recursos del Estado.
- e) Utilizar los medios de comunicación escrita, radial o televisiva de propiedad del Estado, o privados contratados por éste, para hacer propaganda electoral a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan el proceso electoral. Esta disposición incluye el uso de las páginas Web y/o correos electrónicos administrados y/o contratados por el Ministerio de Cultura, sus Órganos Desconcentrados, Proyectos Especiales, o Unidades Ejecutoras, creadas de manera excepcional.
- f) Ejercer coacción o dar órdenes que perturben el libre ejercicio del derecho de sufragio de cualquier ciudadano, en el ejercicio de sus funciones.



- g) Imponer a personas que tengan bajo su dependencia, la afiliación a determinada organización política o el apoyo y/o voto por determinado candidato u organización política, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad de trabajo.
- h) Interferir en los actos preparatorios vinculados al proceso de elecciones, o el funcionamiento de las mesas de sufragio o de cualquier otro órgano del Sistema Electoral. Asimismo, están prohibidos de ejercer presión sobre los electores para inducir u orientar el sentido de su voto.
- i) A partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, todos los empleados públicos y personas que prestan servicios en el Ministerio de Cultura, y que postulen a cargos de elección popular, quedan prohibidos de realizar las siguientes actividades:
  - Inaugurar o inspeccionar obras y/o servicios públicos brindados por el Ministerio de Cultura.
  - Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al Estado.

#### VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

El procedimiento para el tratamiento de hechos relacionados al incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva por parte de los/las funcionarios y servidores/as civiles que laboran en los Órganos, Unidades Orgánicas, Proyectos Especiales, Unidades Ejecutoras y demás dependencias del Ministerio de Cultura, independientemente de su régimen laboral y/o contractual, es el siguiente:

#### 7.1. De la Infracción

Toda evidencia que conlleve a la entidad a determinar el presunto incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, deberá ser remitida en el día a la Secretaría General, incluyendo la información recibida y/o a aquella que se haya tomado conocimiento a través de la prensa, correos electrónicos, entre otros medios. Esta medida deviene en una acción de oficio.

## 7.2. De las quejas y denuncias

Las quejas y denuncias contra los/las funcionarios y servidores/as civiles que incurran en las prohibiciones o incumplan los principios y deberes establecidos en la presente Directiva, así como las demás disposiciones administrativas sobre la materia, podrán ser presentadas por las organizaciones políticas, los candidatos o los ciudadanos en general en las oficinas administrativas del Ministerio de Cultura, Órganos Desconcentrados y/o Proyectos Especiales.

Los servidores del Ministerio de Cultura que tengan conocimiento de cualquier acto que contravenga la dispuesto en la presente Directiva, tienen la obligación de denunciar los hechos.



# 7.3. De los plazos y acciones administrativas

- a) La Secretaria General, en el plazo de un (1) día hábil de tomado conocimiento de los hechos que presuntamente contravengan lo dispuesto en la presente Directiva, remite el documento a la Oficina General de Recursos Humanos, o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras y Proyectos Especiales, para su atención. Asimismo, de considerarlo pertinente podrá adoptar otras medidas que incluyan disposiciones a otros órganos, tales como la Oficina de Control Institucional.
- b) La Oficina General de Recursos Humanos, o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras y Proyectos Especiales, en el plazo de un (1) día hábil remitirá el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios correspondiente, a fin que en el marco de sus competencias y funciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como en su Reglamento General y normas complementarias, proceda con las acciones respectivas.
- c) En caso la Oficina General de Recursos Humanos, o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras y Proyectos Especiales, advierta la presunta existencia de infracciones de tipo penal, debe remitir el expediente directamente a la Procuraduría Pública, para el inicio de las acciones que hubiera lugar conforme a sus atribuciones.

# 7.4 De las Sanciones

- a) El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Directiva, en la medida que constituyan acciones sancionables conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, será sancionado conforme a lo establecido en dicha norma y su Reglamento.
- b) La imposición de una sanción en sede administrativa no exime de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

#### VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. Los/las funcionarios y servidores/as civiles que postulen a cargos de elección popular deben solicitar licencia sin goce de haber al responsable de la Oficina General de Recursos Humanos con la antelación que señale la normatividad electoral pertinente, con conocimiento de su superior jerárquico, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de haber sido notificado con la respectiva Resolución del Jurado Electoral Especial competente; e informar de su efectiva inscripción como candidato.
- 8.2. La Oficina General de Recursos Humanos realiza las acciones necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente Directiva, en el marco de sus competencias.